



OFICIO N° 656/2025

ANT.: OFICIO N° 875/4/2025, de fecha 13 de mayo de 2025.

MAT.: Responde oficio

ADJ.: Oficio N° 605/2025 de fecha 23 de mayo de 2025, de Defensoría de la Niñez a Ministerio de Educación.

Oficio N° 645/2025 de fecha 03 de junio de 2025, Pide cuenta de Defensoría de la Niñez a Ministerio de Educación.

SANTIAGO, 04 de junio de 2025

**DE: GIANNINA MONDINO BARRERA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
SECRETARIA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez (S), vengo en dar respuesta al Oficio individualizado en el antecedente, mediante el cual se solicitó a la institución, lo siguiente:

“(...) pronunciamiento acerca de la denuncia realizada por la comunidad escolar Santo Tomás, de la comuna de La Pintana, en torno al libro de lectura complementaria “No somos los Beatles”, destinado a jóvenes mayores de 16 años, el que fue leído por estudiantes de 12 años, con un contenido inapropiado para su edad.”

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

I. SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ



En atención a lo solicitado, es necesario recordar la naturaleza jurídica de esta institución, como es conocido por la opinión pública, y por las y los legisladores, la Defensoría de la Niñez se crea a partir de la necesidad del Estado de Chile de dar respuesta a las reiteradas recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, de crear un mecanismo que posea los atributos de independencia y eficacia, que vigile la aplicación de parte de los órganos del Estado de Chile de la Convención sobre los Derechos del Niño. Durante la discusión legislativa del proyecto de ley que creaba la Defensoría de la Niñez se planteó como tema prioritario, la necesaria definición del tipo o modelo de institución que se quería crear, lo que involucraba definir si esta era una magistratura de influencia o persuasión o una institución con facultades fiscalizadoras.

La definición legislativa adoptada no es baladí, pues permite orientar lo que se espera de cada institución, en atención a las atribuciones legales y recursos institucionales para lograrlo.

En efecto, desde un inicio de la discusión parlamentaria se dotó a la Defensoría de la Niñez de auctoritas (capacidad moral para emitir una opinión cualificada sobre una decisión) y no de potestas (capacidad legal para hacer cumplir una decisión), definiéndola como una institución de influencia, persuasión y de apoyo a los niños, niñas y adolescentes, careciendo de competencias de control vinculante. Sin embargo, sus funciones no son simbólicas, pues poseen efecto jurídico, ya que sus consultas deben ser resueltas y sus solicitudes y recomendaciones tomadas en consideración. En atención a ello, el principal medio de influencia son las recomendaciones dirigidas a instituciones públicas como privadas.

II. SOBRE ACCIONES DE LA DEFENSORÍA EN RELACIÓN AL CASO EXPUESTO

Es dable informar que en el marco de nuestras atribuciones y competencias con fecha 23 de mayo de 2025 desde la Defensoría de la Niñez se hizo envío del Oficio N°605/2025 al Ministerio de Educación, solicitando lo siguiente:

- Informar si el libro corresponde a aquellos textos que por medio de la Unidad de Currículum y Evaluación y las Bibliotecas del Ministerio determina como las lecturas complementarias.
- Si correspondiera a aquellos textos seleccionados por las instancias anteriores, que criterios fueron utilizados y para qué edad o nivel se determinó.
- En el caso, de no tratarse de aquellos libros determinados por las instancias ministeriales, informar las acciones que emprenderá como Ministerio respecto al establecimiento

particular subvencionado, si se determinaré como inadecuado o inapropiado el texto.

- Dar cuenta de toda otra información relevante al caso consultado.

En dicho Oficio se concedió un plazo de 5 días para remitir información, del cual no obtuvimos respuesta, por lo que se envía Oficio Pide cuenta N°645/2025 con fecha 03 de junio de 2025.

Una vez que se reciba la información requerida, se **determinará precisar otras acciones acordes a nuestras facultades.**

Finalmente, es importante relevar que la Defensoría de la Niñez no es un organismo que se creó para reemplazar la acción y funciones de la que son competentes otros organismos del Estado, sino que más bien, acorde a la historia de la Ley N° 21.067, ejerce funciones autónomamente respondiendo a una supervigilancia del sistema actual, ejerciendo las funciones en el marco de lo señalado en la misma ley que la crea y que ha sido informado por medio del presente Oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



GIANNINA MONDINO BARRERA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre	GIANNINA MONDINO BARRERA	
	Cargo	Directora Unidad de Protección de Derechos y Rep	
	Fecha y Hora	miércoles, 04 junio 2025 15:16:05	
	Autorizado		



OFICIO N°645/2025

ANT.: Oficio N°605/2025 de Defensoría de la Niñez a Ministerio de Educación de fecha 23 de mayo de 2025

MAT.: Pide Cuenta

ADJ.: Oficio N°605/2025 de Defensoría de la Niñez a Ministerio de Educación de fecha 23 de mayo de 2025

SANTIAGO, 03 de junio de 2025

**DE: GIANNINA MONDINO BARRERA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: NICOLAS CATALDO ASTORGA
MINISTRO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar cordialmente, en mi calidad de Defensora de la Niñez(S), me dirijo a Usted con el fin de pedir cuenta acerca de la respuesta al Oficio N°605/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, remitido a usted por parte de esta Defensoría de la Niñez, de la cual no se ha recibido respuesta.

En dicho oficio se consulta respecto a:

- Informar si el libro corresponde a aquellos textos que por medio de la Unidad de Currículum y Evaluación y las Bibliotecas del Ministerio determina como las lecturas complementarias.
- Si correspondiera a aquellos textos seleccionados por las instancias anteriores, que criterios fueron utilizados y para qué edad o nivel se determinó.
- En el caso, de no tratarse de aquellos libros determinados por las instancias ministeriales, informar las acciones que emprenderá como Ministerio respecto al establecimiento particular subvencionado, si se determinará como inadecuado o inapropiado el texto.



- Dar cuenta de toda otra información relevante al caso consultado.

La información requerida debía ser remitida en el **plazo de 5 días** contado desde la recepción del Oficio, sin embargo, hasta esta fecha, no se ha recibido antecedente alguno lo que constituye una omisión en el cumplimiento de la obligación legal contenida en la letra e) del artículo 4 de la Ley N° 21.067 referida a la remisión de la información de parte de vuestra institución, impidiendo a la Defensoría de la Niñez obtener los antecedentes necesarios para proteger los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en la Ley precitada.

Por tanto, en virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad contemplada en la letra e) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, que crea la Defensoría de Los Derechos de la Niñez, se pide cuenta del Oficio N° 605-2025 de fecha 23 de mayo de 2025 de la Defensoría de la Niñez, requiriendo que la información solicitada sea remitida en el **plazo de 5 días**, contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a partes@defensorianinez.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

GIANNINA MONDINO BARRERA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

CML
645

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre	GIANNINA MONDINO BARRERA	
	Cargo	Directora Unidad de Protección de Derechos y Rep	
	Fecha y Hora	martes, 03 junio 2025 13:09:18	
	Autorizado	CML	



OFICIO N° 605/2025

ANT: Oficio Fiscalizador N°102819 de las Honorables diputadas Francesca Muñoz, Sara Concha y Yovana Ahumada

MAT.: Solicita información.

SANTIAGO, 23 de mayo de 2025

**DE: GIANNINA MONDINO BARRERA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez (s), hago presente a Usted que tomamos conocimiento a través de un Oficio remitido desde la honorable cámara de diputados singularizado en los "ANT" de lo siguiente:

"Durante las últimas jornadas, hemos recibido una denuncia relacionada con el Colegio Particular Subvencionado Santo Tomás de La Pintana, específicamente respecto del nivel de octavo básico, en el cual se está utilizando como lectura el libro titulado "No somos los Beatles". Dicho texto presenta contenido de carácter sexual explícito, cuyo contenido no resulta adecuado para menores de 16 años, atendido su nivel de desarrollo y madurez psíquica."

En razón de lo informado a través del Oficio, creemos importante reforzar que con la plena vigencia de la Ley N°21.430 de Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, se fija un marco general para que el Estado adopte todas las medidas administrativas, legislativas o de otro carácter para la defensa y protección, particular y reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece en su artículo 2 el deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad de respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así las cosas, específicamente respecto a los órganos de la administración del Estado se señala que *"Corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes."*

Por lo expuesto y al desconocer de manera oficial si el libro es de aquellos recomendados como lectura complementaria por el Ministerio o si es un libro que el establecimiento educacional señalado opto por recomendar como lectura complementaria, es que la Defensoría de la Niñez en el uso de su



facultad descrita en el artículo 4° letra e) de la ley N° 21.067 que la crea, requerimos la siguiente información:

- Informar si el libro corresponde a aquellos textos que por medio de la Unidad de Currículum y Evaluación y las Bibliotecas del Ministerio determina como las lecturas complementarias.
- Si correspondiera a aquellos textos seleccionados por las instancias anteriores, que criterios fueron utilizados y para qué edad o nivel se determinó.
- En el caso, de no tratarse de aquellos libros determinados por las instancias ministeriales, informar las acciones que emprenderá como Ministerio respecto al establecimiento particular subvencionado, si se determinará como inadecuado o inapropiado el texto.
- Dar cuenta de toda otra información relevante al caso consultado.

Desde la Defensoría de los Derechos de la Niñez agradeceremos nos remitan la información requerida ya que ella nos permite conocer de manera directa y oficial la situación, para determinar ejecutar nuestras atribuciones legales y para el resguardo de los derechos de los estudiantes que pudieren verse afectados.

Se solicita a usted informar sobre los hechos descritos y solicitudes, dentro de 5 días hábiles desde la recepción de este oficio al correo partes@defensorianinez.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

GIANNINA MONDINO BARRERA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

CML
605

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre	GIANNINA MONDINO BARRERA	
	Cargo	Directora Unidad de Protección de Derechos y Rep	
	Fecha y Hora	viernes, 23 mayo 2025 10:42:37	
	Autorizado	CML	